



Radicado ANM No: 20219110378941

Cartagena, 06-01-2021 11:44 AM

Señora:

LUZ MARY RANGEL OBREGON

APODERADA DE LA ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA TABASTAN

TITULAR LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 20006

Dirección: Calle 35 No. 14-17 of. 501 Edificio Bucana, Bucaramanga Santander.

Tel. 6828025

Celular: 320 202 4788.

Correo electrónico: lumrao@hotmail.com

DEPARTAMENTO: Santander

MUNICIPIO: Bucaramanga

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC. 000694 DE FECHA 11/11/2020.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No 20006, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. GSC. 000694 DE FECHA 11/11/2020. "POR LA CUAL SE ACEPTA ELDESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20006"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. GSC. 000694 DE FECHA 11/11/2020**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: RESOLUCIÓN No. GSC. 000694 DE FECHA 11/11/2020.

Copia: No aplica.

Elaboró: Antonio de Jesús García González – Abogado - PARCARTAGENA

Revisó: Juan Albeiro Sánchez Correa

Fecha de elaboración: 04-01-2021 14:00 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo



Radicado ANM No: 20219110378941

Archivado en: Jurídica - Exp. 20006.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000694)

DE 2020

(11 de Noviembre del 2020)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.20006”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 27 de noviembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía proferió Resolución No.701478, que determinó conceder a la **Asociación de Mineros Mina Tabastan** la Licencia de Explotación No.20006, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **oro y plata**, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, en un área de 100 Hectáreas, por término de diez (10) años contados a partir del 3 de marzo del 1997, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional

La Gobernación de Bolívar, proferió Resolución No. 0025 del 27 de febrero del 2007, que resolvió otorgar a la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, prórroga de la licencia de explotación No.20006 por el término de diez (10) años.

La señora **Luz Mary Rangel Obregón** en calidad de apoderada de la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, allegó escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017, interpuso Amparo Administrativo, por la ejecución de actividades mineras ilegales perturbatorias¹ por parte de personas indeterminadas en el área del título minero de la referencia.

Posteriormente, la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, a través de su apoderada especial, allegó escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018, solicitando el desistimiento y archivo de la solicitud de Amparo Administrativo Impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017.

El Punto de Atención Regional Cartagena proferió Auto PARCAR No.00505 de fecha 5 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No.59 de fecha 8 de julio de 2019, en el cual se dispuso informarle a la asociación titular, que la autoridad minera se encontraba valorando jurídicamente la solicitud de desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo, allegada mediante escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018.

¹ Artículo 307 de la ley 685 de 2001

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.20006"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la licencia de explotación No.20006, se evidencia que mediante escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018, la **Asociación de Mineros Mina Tabastan** solicitó el desistimiento y archivo de la solicitud de Amparo Administrativo impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa el desistimiento expreso de las peticiones, por remisión el artículo 297 establece lo siguiente:

***Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

Con fundamento en la anterior disposición, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 18 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

***Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente.> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. [Subrayas por fuera del original.]*

El desistimiento cuando es expreso constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se adelantado por parte de la administración pública, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expidiendo una resolución motivada.

Para el presente caso la Agencia Nacional de Minería considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con el trámite de amparo administrativo.

En los anteriores términos es menester de la Agencia Nacional de Minería el proceder a decretar en el presente acto administrativo el desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de Amparo Administrativo, presentada por la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, titular de la Licencia de Explotación No.20006, mediante petición de radicado No. 20179040269702 de fecha 27 de octubre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **Luz Mary Rangel Obregon**, en su condición de apoderada de la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, titular del

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20006"**

Licencia de Explotación No. 20006, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boada, Abogado PAR-Cartagena
Aprobó: Juan Alberto Sanchez Correa, Coordinador PAR-Cartagena
Vo.Bo: Edwin Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Filtró: Mara Montes A, Abogada VSCSM
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

472

Remitente

Remite: Eusebio Solís
 Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Código postal: 8103000
 Envío: RA300028934C0

Destinatario

Recebe: Luz Mary Rangel Obregon
 Dirección: CALLE 35 N 14 17 OF 501 EDIFICIO BUCANA
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680006260
 Fecha de envío: 04/02/2021 09:44:41

6666
 450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mongo Concación de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 04/02/2021 09:44:41

Orden de servicio: 14026411

RA300028934C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA	NIT/COT: 900500018
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	Código Postal: 8103000
Referencia: 20219110378941	Teléfono: 8103000
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR	Depto: BOLIVAR
Nombre/Razón Social: LUZ MARY RANGEL OBREGON	Código Postal: 680006260
Dirección: CALLE 35 N 14 17 OF 501 EDIFICIO BUCANA	Código Operativo: 68066450
Tel: 680006260	Depto: SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER	
Peso Flete(gms): 50	Dice Contener:
Peso Volumétrico(gms): 50	
Peso Facturado(gms): 50	
Valor Declarado: \$10.000	Observaciones del cliente:
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	

Causa Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE No existe	N1 N2	No contactado
NR No reside	FA	Faltado
IR No reclamado	AC	Aparado Clausurado
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 04/02/2021

Distribuidor: Giovanni Medina

8103000666450RA300028934C0

9 FEB 2021



8103000666450RA300028934C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Capital 25 8 35 A 66 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 800 111 210 / Tel: Bogotá (57) 4722000

El usuario debe aceptar con el cliente que para conocimiento del contrato se debe encontrar publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

PO.CARTAGENA 8103
 NORTE 000

